

## R-DCA-289-2016

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las once horas con cincuenta y un minutos del seis de abril de dos mil dieciséis.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por el **Consortio conformado por RQL INGENIERIA S.A. y ELECTROBEYCO S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACION ABREVIADA 2015LA-000014-SPM**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON**, para la “Contratación de Servicios de Mano de Obra y Materiales para la Instalación Eléctrica Interna de los 81 locales Comerciales del Mercado Municipal de Pérez Zeledón”, acto recaído a favor del señor **David Antonio Alpízar Hidalgo** por un monto de **¢76.769.597,00** (setenta y seis millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y siete colones).-----

### RESULTANDO

**I.-**Que el **Consortio conformado por RQL INGENIERIA S.A. y ELECTROBEYCO S.A.** presentó recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de cita por medio de fax, el día 21 de marzo del año en curso, presentando el documento original el día 28 de marzo del año en curso.-----

**II.-**Que mediante auto de las trece horas del veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, esta División solicitó el expediente administrativo del concurso, requerimiento que fue atendido mediante oficio OFI-0294-16-SPM indicándose a su vez que el acto no había sido revocado, pero que sí se había interpuesto por la apelante, recurso de revocatoria ante el Municipio.-----

**III.-**Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley y en su trámite se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.-----

### CONSIDERANDO

**I. Hechos probados:** Con vista en el expediente administrativo remitido y para efectos de la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Pérez Zeledón, llevó a cabo la licitación abreviada 2015LA-000014-SPM. **2)** Que se presentaron ofertas de las empresas UTSUPRA S.A., ALPIZAR HIDALGO DAVID ANTONIO y por el CONSORCIO RQL INGENIERIA S.A.-ELECTRO BEYCO S.A. **3)** Que de conformidad con el acuerdo del Concejo Municipal, en sesión ordinaria 304-16, acuerdo 9, del 1 de marzo del año en curso, se indicó: “... *Este Concejo Municipal acuerda, que una vez analizada la información suministrada en el oficio OFI-0234-16-SPM (...) adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente manera: Al Señor ALPIZAR HIDALGO DAVID ANTONIO (...) Precio total ¢76.769.597.00 (...)*”. Ver folios del 313 al 315 del expediente administrativo. **4)** Que la

Municipalidad en documento OFI-0269-16-SPM a folio 316 del expediente administrativo, refiere entre otros adjuntar documento denominado ACT-043-16-SPM, indicando ese último en lo que interesa: “...La Proveduría de la Municipalidad (...) acogiendo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pereza Zeledón en la sesión ordinaria 304-16, acuerdo 9, celebrada el 01 de marzo del 2016, dado para la adjudicación del procedimiento, que se señala en el encabezado, procede a contratar de la siguiente manera: (...) Por tanto el monto total adjudicado al señor ALPIZAR HIDALGO DAVID ANTONIO es de setenta y seis millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y siete colones con cero céntimos (...)” (ver folio 326 del expediente administrativo). **5)** Que el acto de adjudicación fue notificado al consorcio apelante el 14 de marzo del año en curso, según comprobaciones indicadas en el folio 325 vuelto del expediente administrativo, y manifestación del mismo consorcio en ese mismo sentido, según folio 2 del expediente de recurso de apelación. En esa misma fecha se reporta como confirmada la notificación efectuada a la empresa UTSUPRA S.A. y al señor Alpízar Hidalgo David Antonio (ver folio 325 vuelto mismo expediente de cita).-----

**II.- Sobre la admisibilidad del recurso:** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa señala que “La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta (...)”. Por su parte, el artículo 179 de su Reglamento dispone en lo que interesa lo siguiente: “Artículo 179.-Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto (...)”. En el caso concreto, es menester indicar que estima esta División que existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso interpuesto por las razones que seguidamente se exponen. De conformidad con la Resolución R-DC-014-2016 del Despacho Contralor de las diez horas del veintitrés de febrero del dos mil dieciséis (publicada en el Alcance Digital No. 28 del 29 de febrero del 2016), la Municipalidad de Pérez Zeledón, se ubica en el estrato E, para el cual procede el recurso de apelación (excluye obra pública) a partir de la suma de ¢84.300.000,00 (ochenta y cuatro millones trescientos mil colones exactos) y en el caso de que se catalogara como obra pública la licitación (advirtiendo eso sí que esta valoración no es efectuada en este momento por esta División), el recurso de cita para el mismo estrato, sería procedente si el monto adjudicado iguala o supera la suma de ¢130.900.000,00 (ciento treinta millones

novecientos mil colones exactos), según la resolución R-DC-014-2016 de cita. Ante esto, se tiene que en el caso concreto, la Municipalidad promovió la licitación abreviada 2015LA-000014-SPM en estudio (hecho probado No. 1), la cual fue adjudicada al señor David Antonio Alpízar Hidalgo por un monto de ¢76.769.597.00 (hechos probados 3 y 4). La competencia de esta Contraloría General, a efectos de determinar si procede o no entrar a estudiar el recurso, se determinaría si el monto adjudicado por la Municipalidad licitante al momento de comunicar la adjudicación, iguala o supera los ¢84.300.000,00 (excluye obra pública) o el monto de ¢130.900.000,00 (tratándose de obra pública) ambos referidos con anterioridad. Se debe entonces referir que para determinar la procedencia del recurso, debe observarse lo indicado en el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que dispone en lo que interesa: *“Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado.* Por lo tanto, siendo que el monto adjudicado y notificado el 14 de marzo del año en curso según se ha indicado, fue de ¢76.769.597.00 (hechos probado 3, 4 y 5), es que de conformidad con la resolución del Despacho Contralor supra citada, este órgano contralor no resulta competente para conocer el recurso de apelación interpuesto, en cualquiera de los dos escenarios citados, visto que en ninguno de ellos se alcanza el monto mínimo para habilitar la competencia de este órgano contralor. Así las cosas, al tenor de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 179 del Reglamento de cita, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso de apelación por inadmisibles en razón de la cuantía.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 175 y 179 inciso c) de su Reglamento, **se resuelve: 1) Rechazar de plano por inadmisibles en razón de la cuantía el recurso de apelación** interpuesto por el **Consortio conformado por RQL INGENIERIA S.A. y ELECTROBEYCO S.A.** en contra del acto de adjudicación, de la **LICITACION ABREVIADA 2015LA-000014-SPM**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON** para la “Contratación de Servicios de Mano de Obra y Materiales para la Instalación Eléctrica Interna de los 81 locales Comerciales del Mercado Municipal de Pérez Zeledón”, acto recaído a favor del

Señor David Antonio Alpízar Hidalgo por un monto de ¢76.769.597,00 (setenta y seis millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y siete colones). -----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Estudio y Redacción: Kathia Volio Cordero  
KGVC/yhg  
**NN: 04293 (DCA-0876-2016)**  
NI: 8157, 8180, 8450, 8586  
Ci: Archivo central  
**G: 2016001450-1**